

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00471, informando que el apoderada demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional. Sírvase proveer.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 56), coadyuvado por el apoderado de la parte demandada. En este sentido, cabe indicar que el artículo 77 del Código General del Proceso establece:

*“(...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa (...)**” (fl. 48)*

Así las cosas, encuentra el Despacho que en efecto la profesional del derecho, que representa los intereses del señor **NELSON GUILLERMO AVENDAÑO MARTÍNEZ** cuenta con facultad expresa para desistir de la presente acción de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 46-47 del expediente. En consecuencia, se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

Sin lugar a condena en costas por haberse coadyuvado la petición de desistimiento por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de la parte demandante con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por el señor **NELSON GUILLERMO AVENDAÑO MARTÍNEZ** en contra de **OPERLOG COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°55 de Fecha 01/10/2020

Secretaria DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4b5c5079b3e6789912d0c3a1bff88a1ae4468c172c8fb8e19f5ff004d7af44

Documento generado en 30/09/2020 04:28:42 p.m.